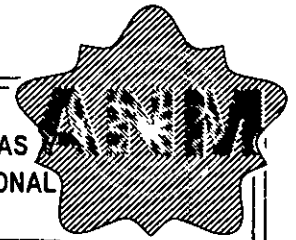


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, el señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.584.220**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 07 de mayo de 2013, el señor **ELIAS RUEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.584.220**, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARANOA**, departamento de **ATLANTICO**, a la cual se le asignó la placa No. **OE7-15411**. (ii) Que mediante **Resolución No. 000271 expedida el 24 de mayo de 2013**, ejecutoriada y en firme el 07 de junio de 2013, se estableció como obligatorio el cumplimiento de Plan de Manejo Ambiental, al señor **ELÍAS RUEDA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.584.220, para la actividad de explotación de materiales pétreos tipo arena en el Predio "La Granja", en la cantera con placa **OE7-15411**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa - Atlántico. (iii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iv) Consultado el expediente No. **OE7-15411**, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes. (v) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (vi) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener Plan Manejo Ambiental – PMA o licencia ambiental temporal para adquirir el título minero. (vii) Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15411**, al sistema geográfico Anna Minería, determinándose que esta presenta un área libre para continuar con el trámite. (viii) Que el día **13 de abril de 2020** el Grupo de Legalización

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

Minera a través de Concepto No. GLM 0912-2020 estableció que es jurídicamente factible continuar con el proceso de formalización de minería tradicional No. OE7-15411. (ix) Que el día 19 de octubre de 2020, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch y en la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, determinó a través de concepto la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería. (x) Que a través del **Auto GLM No. 000417 del 30 de octubre de 2020**, notificado por Estado No. 081 del 13 de noviembre de 2020 se le requirió al solicitante con el fin de que allegara el Programa de Trabajos y Obras – PTO. (xi) Que a través del **Auto GLM No. 000024 de marzo 11 de 2021**, notificado mediante Estado No 037 del 15 de marzo del 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera prorrogar el **Auto GLM No. 000417 del 30 de octubre de 2020** antes referido, hasta el **19 de julio de 2021**. (xii) Que mediante escrito del **19 de julio del 2021** identificado bajo radicado No. **20211001309932**, el señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**, en calidad de solicitante de la formalización de minería tradicional No. **OE7-15411**, alegó dentro del término procesal el Programa de Trabajos y Obras, tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en el **Auto GLM No. 000417 del 30 de octubre de 2020**, prorrogado con **Auto GLM No. 000024 de marzo 11 de 2021**. (xiii) Que el día **09 de agosto de 2021**, mediante Concepto No. GLM-380, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, por lo que debía ser complementado en los aspectos técnicos que se indicaron en dicho concepto técnico. (xiv) Que mediante **Auto No. GLM- 000374 del 17 de septiembre de 2021**, notificado mediante Estado No. 165 del 28 de septiembre de 2021, se ajustó la actuación administrativa y en tal sentido estableció que las disposiciones contenidas en el **artículo primero (1) del Auto GLM No. 000417 del 30 de octubre de 2020**, no tenían **ninguna validez y efecto**, asimismo, determinó procedente requerir al señor **ELIAS RUEDA GOMEZ** en calidad de solicitante de la formalización de minería tradicional No. **OE7-15411**, para que en el término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado. (xv) Que mediante radicado No. **20211001545762 del 10 de noviembre de 2021** el solicitante allegó una solicitud de prórroga y respuesta al **Auto No. GLM- 374 del 17 de septiembre de 2021**. (xvi) Que mediante Evaluación de Cronograma **GLM 735 del 3 de diciembre de 2021**, se concluyó que el cronograma para el desarrollo de 20 actividades encaminadas a subsanar la presentación de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras final (P.T.O) se consideró que las actividades presentadas y el tiempo establecido se ajusta de forma adecuada y pertinente para dar cumplimiento, por tal razón, se consideró que dicho cronograma era **TÉCNICAMENTE VIABLE** para dar cumplimiento a la presentación del Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE7-15411**. (xvii) Que el día 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería mediante Circular Externa No. 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector. (xviii) Que mediante radicado No. **20231002332072 del 16 de marzo de 2023**, el solicitante allegó el Programa de Trabajos y Obras ajustado, dando respuesta al **Auto No. GLM- 374 del 17 de septiembre de 2021** y un documento en formato PDF mediante el cual presentan la justificación de fuerza mayor por las cuales no pudieron dar cumplimiento al cronograma presentado en la solicitud de prórroga. (xix) Que el área técnica del Grupo de Legalización



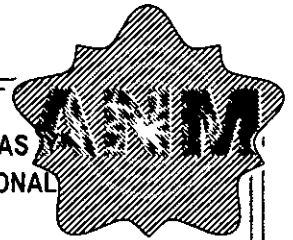
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

Minera procedió a evaluar el Programa de Trabajos y Obras - PTO con sus ajustes y/o modificaciones, emitiendo Concepto Técnico No. GLM-145 del 16 de mayo de 2023, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debía ser complementado en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. (xx) Que el día 29 de junio de 2023 el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el beneficiario de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE7-15411**, en la cual se socializaron y despejaron las dudas e inquietudes relativas al análisis de los ajustes del Programa de Trabajos y Obras realizado por el Grupo de Legalización Minera, y en el cual se consideró la necesidad de ajustar la actuación administrativa y proferir un nuevo acto administrativo, de la cual se suscribió el acta número 99. (xxi) Que a través de **Auto GLM 000115 del 10 de agosto de 2023**, notificado mediante Estado No GGN-2023-EST-129 del 14 de agosto de 2023, se dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 000374 del 17 de septiembre de 2021**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, y a su vez se **REQUIRIO** al señor **ELIAS RUEDA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.584.220, para que, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico **GLM-145 de fecha 16 de mayo de 2023**. (xxii) Que mediante radicado No. **20231002645462 del 26 de septiembre de 2023**, el solicitante allegó el Programa de Trabajos y Obras con sus ajustes y/o modificaciones dando respuesta al **Auto GLM 115 del 10 de agosto de 2023**. (xxiii) Que mediante Concepto Técnico **GLM-375 del 07 de noviembre del 2023**, el Grupo de Legalización Minera, realiza evaluación técnica al Programa de Trabajos y Obras - PTO con sus ajustes y/o modificaciones, allegado por el interesado en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **OE7-15411**, concluyendo que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, es procedente su aprobación y a su vez advierte que se debe liberar el área devuelta por el interesado dentro de la solicitud, la cual corresponde a un total **56,8162 HECTÁREAS**. (xxiv) Que el día **29 de noviembre de 2023** con consecutivo No. **GLM-404**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las memorias del Programa de Trabajos y Obras - PTO, con fundamento en el Concepto Técnico **GLM-375 del 07 de noviembre del 2023** en el que se indicó que cumple técnicamente. (xxv) Que mediante **Auto GLM No. 000304 del 28 de diciembre de 2023**, notificado mediante Estado No. **003** del 17 de enero de 2024, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15411**. (xxvi) Que el día **01 de abril de 2024**, el **GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL - ZONA OCCIDENTE** de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** emitió concepto técnico de fiscalización áreas con prerrogativas **GSC-ZO-SF- No 102** a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15411**. (xxvii) Que mediante **Auto GLM No. 141 de 22 de abril de 2024**, notificado por Estado No GGN-2024-EST-066 del 26 de abril de 2024, se requiere al interesado con el fin de que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

regalias, con sus respectivos soportes de pago, toda vez que revisado el expediente no se evidencia su presentación. (xxviii) Que mediante Evaluación Técnica No. GLM-129 del 22 de abril de 2024, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE7-15411, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Plan de Manejo Ambiental - PMA otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA, adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a 117,2588 hectáreas equivalente a 97 celdas, distribuidas en una (1) zona de alinderación y el área - NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, - NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, y presenta las superposiciones relacionadas en el "Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería", del concepto técnico de carácter INFORMATIVO; por lo que establece que es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta, previamente a la liberación del área devuelta por el solicitante. (xxix) Que en Evaluación Jurídica No. 24-2024 de 22 de abril de 2024, se estableció que el solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato de concesión. (xxx) Que mediante Auto GLM No. 000158 del 29 de abril de 2024, notificado mediante Estad No GGN-2024-EST-070 del 3 de mayo del 2024, se ordenó la liberación de un área correspondiente a 56,8162 hectáreas, dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OE7-15411, lo anterior, en aras de definir el polígono susceptible de contratar correspondiente a 117,2588 hectáreas equivalente a 97 celdas. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	OE7-15411
SOLICITANTE(S):	ELIAS RUEDA GÓMEZ
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO:	BARANOA-ATLÁNTICO
VEREDA:	PITAL
ÁREA DE SOLICITUD:	117,2588 HECTÁREAS



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

(Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica transversa de Mercator Origen Nacional)	
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL:	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS:	GEOGRÁFICAS
CELDAS	NOVENTA Y SIETE (97)
MINERAL:	Arenas y gravas naturales y silíceas

La alinderación del polígono definido, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

Vértice	Latitud °N	Longitud	Vértice	Latitud °N	Longitud
1	10,84400	-74,88500	26	10,83400	-74,88400
2	10,84400	-74,88400	27	10,83400	-74,88500
3	10,84400	-74,88300	28	10,83400	-74,88600
4	10,84400	-74,88200	29	10,83400	-74,88700
5	10,84400	-74,88100	30	10,83500	-74,88700
6	10,84300	-74,88100	31	10,83500	-74,88800
7	10,84300	-74,88000	32	10,83500	-74,88900
8	10,84300	-74,87900	33	10,83500	-74,89000
9	10,84300	-74,87800	34	10,83600	-74,89000
10	10,84200	-74,87800	35	10,83700	-74,89000
11	10,84100	-74,87800	36	10,83800	-74,89000
12	10,84100	-74,87900	37	10,83900	-74,89000
13	10,84000	-74,87900	38	10,83900	-74,88900
14	10,83900	-74,87900	39	10,84000	-74,88900
15	10,83900	-74,88000	40	10,84100	-74,88900
16	10,83800	-74,88000	41	10,84200	-74,88900
17	10,83700	-74,88000	42	10,84300	-74,88900
18	10,83700	-74,88100	43	10,84300	-74,88800
19	10,83600	-74,88100	44	10,84400	-74,88800
20	10,83500	-74,88100	45	10,84500	-74,88800
21	10,83500	-74,88200	46	10,84500	-74,88700
22	10,83400	-74,88200	47	10,84500	-74,88600
23	10,83300	-74,88200	48	10,84500	-74,88500
24	10,83300	-74,88300	49	10,84400	-74,88500
25	10,83300	-74,88400			

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE7-15411** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial **MAGNA-SIRGAS**, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-15411

No. celda	Código de celda	Área en hectáreas	No. celda	Código de celda	Área en hectáreas	No. celda	Código de celda	Área en hectáreas
1	18P08K07I08W	1,20885436	34	18P08K07I13W	1,20887367	67	18P08K07I09I	1,20883308
2	18P08K07I08X	1,20885321	35	18P08K07I13N	1,20886255	68	18P08K07I09P	1,20883415
3	18P08K07I08C	1,20883666	36	18P08K07I08Y	1,20885151	69	18P08K07I13F	1,20886323
4	18P08K07I13T	1,20886752	37	18P08K07I14Q	1,20886467	70	18P08K07I13B	1,20885767
5	18P08K07I08E	1,20883381	38	18P08K07I14W	1,20886684	71	18P08K07I08L	1,20884554



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

6	18P08K07114V	1,20886908	39	18P08K07114R	1,20886297	72	18P08K07113X	1,20887198
7	18P08K07114K	1,20886081	40	18P08K07114H	1,20885355	73	18P08K07108M	1,20884493
8	18P08K07109K	1,20884149	41	18P08K07109W	1,20884752	74	18P08K07108U	1,20884595
9	18P08K07119H	1,20887396	42	18P08K07114D	1,20884854	75	18P08K07109F	1,20883708
10	18P08K07114X	1,20886568	43	18P08K07114P	1,2088551	76	18P08K07119B	1,20887125
11	18P08K07109X	1,20884581	44	18P08K07114J	1,20885125	77	18P08K07119C	1,20886899
12	18P08K07114E	1,20884793	45	18P08K07115A	1,20884569	78	18P08K07114M	1,20885905
13	18P08K07113K	1,20886655	46	18P08K07110K	1,20883411	79	18P08K07114G	1,20885469
14	18P08K07113G	1,20886208	47	18P08K07113L	1,2088654	80	18P08K07109R	1,20884365
15	18P08K07108R	1,20884995	48	18P08K07108H	1,20884107	81	18P08K07109M	1,2088381
16	18P08K07113C	1,20885653	49	18P08K07113D	1,20885482	82	18P08K07109H	1,20883423
17	18P08K07113U	1,20886581	50	18P08K07108J	1,20883767	83	18P08K07109Z	1,20884352
18	18P08K07113J	1,20885755	51	18P08K07119A	1,20887295	84	18P08K07110R	1,20883681
19	18P08K07108Z	1,20884982	52	18P08K07114A	1,20885307	85	18P08K07113S	1,20886866
20	18P08K07119G	1,20887512	53	18P08K07114S	1,20886127	86	18P08K07113M	1,20886425
21	18P08K07109L	1,2088387	54	18P08K07114C	1,20884968	87	18P08K07113H	1,20886094
22	18P08K07114N	1,20885626	55	18P08K07114I	1,20885185	88	18P08K07108S	1,2088488
23	18P08K07110V	1,20884183	56	18P08K07110Q	1,20883851	89	18P08K07113Y	1,20887138
24	18P08K07113R	1,20886981	57	18P08K07113V	1,20887593	90	18P08K07113I	1,20885924
25	18P08K07108I	1,20884048	58	18P08K07118D	1,20887579	91	18P08K07108N	1,20884379
26	18P08K07108D	1,20883497	59	18P08K07108T	1,20884765	92	18P08K07113P	1,2088614
27	18P08K07118E	1,20887299	60	18P08K07113Z	1,20886913	93	18P08K07113E	1,20885423
28	18P08K07114F	1,20885694	61	18P08K07109V	1,20884811	94	18P08K07108P	1,20884153
29	18P08K07114B	1,20885138	62	18P08K07114L	1,20885965	95	18P08K07109Q	1,2088448
30	18P08K07114T	1,20886013	63	18P08K07109G	1,20883538	96	18P08K07109S	1,20884196
31	18P08K07109T	1,20884026	64	18P08K07114Y	1,20886454	97	18P08K07110L	1,20883295
32	18P08K07109U	1,20883911	65	18P08K07109Y	1,20884521	ÁREA TOTAL ha		117,2588
33	18P08K07113Q	1,20887151	66	18P08K07109N	1,20883694			

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE7-15411**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial **MAGNA -SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **BARANOA**, departamento de **ATLÁNTICO** y comprende una extensión superficial total de **117,2588 HECTÁREAS**, equivalente a **NOVENTA Y SIETE (97) celdas** distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No.1** de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **ONCE (11) AÑOS**, de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato cuenta con Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**, mediante **Resolución No. 000271 expedida el 24 de mayo de 2013**, ejecutoriada y en firme el **07 de junio de 2013**, de acuerdo al certificado de ejecutoria y firmeza del 12 de abril de 2024, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL CONCESIONARIO** deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, **EL CONCESIONARIO** deberá actualizar o solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001; así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo, para las cuales el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1 Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minera deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA -**

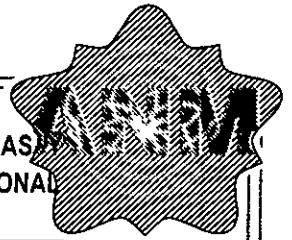
Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de

derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de

junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas

LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -**

Póliza Minero - Ambiental. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación,** equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS,
GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL
DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ**

póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**

- **Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA**

CONCEDENTE directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales.

PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA OCTAVA. - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

18.2. Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL**

CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS No. OE7-15411, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ELIAS RUEDA GOMEZ

Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- **Anexo No.1.** Plano Topográfico
- **Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **AUTO GLM No. 000304 de 28 de diciembre de 2023**, proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Plan de Manejo Ambiental - PMA otorgado por **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**, mediante **Resolución No. 000271 expedida el 24 de mayo de 2013**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado estado vigencia de cédula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del señor **ELIAS RUEDA GOMEZ**.
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

20 MAY 2024

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONCEDENTE

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO

ELIAS RUEDA GOMEZ
C.C. No. 19.584.220

Aprobó:

Revisó Coordinadas: Juan Carlos Vargas Losada - Gestor Grupo de Catastro y Registro Minero

Lynda Mariana Riveros Torres - Coordinadora GLM (D)

Revisó: Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho VCT

Filtró: Sergio Hernando Ramos López - Abogado GLM

